

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ***Día Internacional de la No Violencia***

#### **Naciones Unidas (Noticias ONU):**

- **La justicia es posible y es fundamental para la paz y el desarrollo, dice el presidente de la CPI.** La ONU hizo recientemente una encuesta entre más de un millón de personas para conocer su opinión sobre el “futuro que deseamos”. La respuesta abrumadora fue que era necesario construir un mundo más pacífico y más justo. Los encuestados también abogaron por la cooperación internacional para poder lograr estos objetivos. Una de las instituciones que encarna esa cooperación es la Corte Penal Internacional, que investiga y juzga a las personas en relación con el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el crimen de agresión, y pone en práctica en su trabajo cotidiano el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de las Naciones Unidas, Paz y Justicia. Noticias ONU preguntó al Magistrado Eboe-Osuji si la paz y la justicia duraderas son objetivos realistas en el mundo actual. **¿En qué manera apoya el trabajo de la Corte el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16? ¿Cómo colabora a la creación del “futuro que deseamos”?** La Corte contribuye al “futuro que deseamos” ocupándose de crímenes que constituyen amenazas para la paz, la seguridad y el bienestar mundiales: el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el crimen de agresión. Nos esforzamos por lograr un mundo en el que ya no se tolere que esos crímenes atroces se cometan con impunidad. Al colaborar en la disuasión de los crímenes atroces, la Corte contribuye a la reducción de la violencia y las muertes que esta causa; esa es la primera meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16. Al exigir responsabilidades cuando los sistemas de justicia nacionales no pueden hacerlo, la Corte afianza el principio del estado de derecho y brinda a las víctimas acceso a la justicia; estas son metas clave del Objetivo 16. El sistema de la Corte alienta la creación de capacidades en las instituciones judiciales nacionales, otra meta de ese Objetivo. **¿Es importante la justicia para la paz y el desarrollo sostenible? ¿Cuál es el vínculo que las une?** La Corte aporta un valor muy directo para el desarrollo socioeconómico, puesto que procura disuadir de los conflictos armados y las atrocidades a las que estos dan lugar. Sin justicia, los conflictos, las atrocidades y el miedo camparían por sus respetos. En términos concretos: ¿cómo se puede lograr el éxito en el desarrollo socioeconómico, si los agricultores no pueden acceder a sus campos porque se están realizando operaciones militares, o debido a la presencia de minas terrestres? ¿o si los empresarios no pueden hacer negocios debido a la destrucción de las infraestructuras económicas? ¿o si los niños no pueden ir a la escuela? ¿o si se despilfarran unos recursos valiosos en

las armas, en lugar de invertirlos en la educación y la asistencia sanitaria? ¿o si los inversores temen invertir debido a los conflictos y la inestabilidad? ¿o si se da muerte a las personas, o estas han de vivir con las consecuencias de lesiones y traumas? ¿o si las mejores mentes de la nación se ven obligadas a huir en busca de una vida más segura en otro lugar? ¿o si los países tienen que luchar para afrontar los flujos de refugiados que huyen de unas guerras que se libran en los países vecinos? No se puede desatacar lo suficiente el efecto devastador de las guerras en el desarrollo económico. Según un estudio publicado en 2011 por el Banco Mundial, el costo medio de la guerra civil es equivalente a más de 30 años de crecimiento del PIB para una economía en desarrollo de tamaño medio, y los niveles de comercio tardan 20 años en recuperarse tras grandes episodios de violencia. **¿Qué efecto produce la Corte en las vidas de las personas? ¿y en una escala mundial más amplia?** Donde los efectos son más tangibles es en las comunidades afectadas. La Corte ha brindado a las víctimas oportunidades sin precedentes de acceso a la justicia, que es uno de los elementos fundamentales del Objetivo 16. Las víctimas obtienen asistencia legal gratuita, y tienen derecho a solicitar reparaciones por los perjuicios que han sufrido. Esta atención a la justicia restaurativa es una señal de identidad de las actuaciones de la Corte, cuyo Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas está ejecutando en la actualidad las órdenes judiciales iniciales de la Corte en materia de reparaciones. Además, por medio de sus programas de asistencia el Fondo ha brindado rehabilitación física y psicológica, además de apoyo socioeconómico, a cerca de medio millón de víctimas. En términos mundiales, la Corte ha debilitado las garras de la tiranía en nuestros tiempos. Los opresores ya no pueden estar seguros de poder gozar de libertad total y absoluta respecto de su responsabilidad por las crueldades que cometen. En la actualidad, las víctimas cuentan con un lugar al que pueden recurrir con la esperanza de obtener justicia; y los opresores siempre habrán de preocuparse por lo que la Corte pueda hacer, antes o después. Otro efecto considerable de la Corte en su incidencia en los sistemas legales nacionales. Un gran número de Estados parte en el Estatuto de Roma han modificado sus legislaciones nacionales con el fin de permitir que sus propios tribunales enjuicien los casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. **¿Cuáles son los mayores retos con los que se enfrenta la Corte?** Uno de los mayores retos es el hecho de que no todos los Estados son parte. Si bien aproximadamente dos tercios de los Estados soberanos mundiales lo son, unos 70 Estados miembros de las Naciones Unidas aún no se han sumado al Estatuto de Roma ni se han comprometido a cooperar con la Corte. Sin embargo, resulta aún más preocupante el hecho de que algunos Estados parte estén socavando activamente el trabajo de la Corte, el caso más reciente es el de Estados Unidos, que ha utilizado medidas draconianas contra la Corte y su personal, entre ellas la presión económica, con miras a ejercer su influencia en las acciones de nuestra institución. Esta situación es totalmente inaceptable, y se tiene que acabar. Estoy agradecido por el firme apoyo que nos brindan ante estos ataques nuestros Estados parte, las organizaciones regionales, las asociaciones profesionales, la sociedad civil y los ciudadanos, entre ellos ciudadanos estadounidenses. **¿Qué pueden hacer los particulares para dar su apoyo a la Corte y al Objetivo de Desarrollo Sostenible 16? ¿Qué medidas podemos tomar para causar un impacto real?** Todos pueden dar su apoyo a la Corte ejerciendo presión democrática sobre sus gobiernos para que éstos la apoyen. Si su país aún no se ha unido al Estatuto de Roma, se pueden movilizar para instar a su gobierno a que lo haga, y por ese medio dé mayor fuerza a la justicia internacional. Las particulares también pueden contribuir mediante la sensibilización respecto de la Corte, por ejemplo, en los medios sociales. Pueden también hacer donativos al Fondo Fiduciario de la Corte en beneficio de las víctimas. Si actuamos unidos contra la impunidad respecto de los crímenes atroces, entre todos podemos crear un mundo más justo.

### **OEA (Corte IDH):**

- **Corte IDH presenta Cuadernillo sobre su Jurisprudencia más relevante con respecto a Honduras.** La Corte Interamericana publica el “Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Nro. 29: Jurisprudencia sobre Honduras”. Este Cuadernillo destinado a difundir la Jurisprudencia Contenciosa de la Corte Interamericana respecto de la República de Honduras, forma parte —junto con los Cuadernillos de El Salvador, México y Panamá— de una serie de publicaciones que buscan sistematizar por país los precedentes jurisprudenciales del Tribunal para facilitar el acceso a las personas interesadas. Su elaboración se enmarca en el proyecto “Fortalecimiento de la protección de derechos humanos y el Estado de derecho mediante el diálogo jurisprudencial, la optimización de capacidades institucionales y el cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en El Salvador, Guatemala y Honduras”, que la Corte Interamericana suscribió con la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE). El Cuadernillo será presentado a un grupo de funcionarios de la administración de justicia de Honduras que asistirán el próximo 1 y 2 de octubre a la clausura del Curso de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte

Interamericana agradece especialmente el generoso apoyo de la Cooperación Suiza para la elaboración y la difusión de esta publicación. Puede encontrar el Cuadernillo de Jurisprudencia [Nro. 29 aquí](#).

### **OEA (CIDH):**

- **La CIDH presenta caso sobre Honduras ante la Corte Interamericana.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 20 de agosto de 2020 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el caso Herminio Deras García y familia, respecto de Honduras. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la ejecución extrajudicial de Deras García, maestro, dirigente del Partido Comunista de Honduras y asesor de varios sindicatos de la costa norte del país, así como a las amenazas, detenciones ilegales y actos de tortura en contra de sus familiares. Estos hechos se llevaron a cabo en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en Honduras durante la década de 1980. Entre los años 1977 y 1982 el señor Deras y varios de sus familiares fueron objeto de actos de allanamiento, detenciones, golpes y amenazas cometidos en muchos casos por agentes públicos; debido a su participación en actividades políticas y en organizaciones sindicales. A pesar de haber denunciado estos hechos, no se realizó ninguna investigación. En la madrugada del 29 de enero de 1983 Herminio Deras fue detenido por miembros del Batallón 3-16 durante una inspección de tránsito y posteriormente ejecutado en su vehículo. El 30 de julio de 1998 el Ministerio Público presentó una denuncia contra los miembros de dicho Batallón por la muerte del Herminio Deras. El 23 de mayo de 2005 el agente militar Marco Tulio Regalado fue condenado en segunda instancia a doce años de prisión por el delito de asesinato y el 27 de febrero de 2009 el Juzgado de Ejecución dictó orden de captura. La CIDH no cuenta con información sobre la captura del Tulio Regalado. En su Informe de Fondo la Comisión determinó que lo sucedido en el presente caso constituyó una ejecución extrajudicial, en violación al derecho a la vida de Herminio Deras García. La CIDH observó además que dicha ejecución se dio en el marco de la “doctrina de seguridad nacional”, lo cual implicó la adopción de una práctica de graves violaciones de derechos humanos, y que la condición de líder sindical y dirigente político del Partido Comunista se circunscribe al tipo de perfil considerado como objetivo del gobierno de la época. La CIDH consideró asimismo que la ejecución extrajudicial, al haber sido cometida con un claro móvil de represalia por sus actividades como líder político y sindical, vulneró también sus derechos a la libertad de expresión y de asociación. Por otra parte, la Comisión observó, con base en la información que no fue controvertida por el Estado, que agentes militares allanaron sin ninguna orden judicial los domicilios de 1) Herminio Deras; 2) los padres del Deras; y 3) dos domicilios de sus familiares en la ciudad de El Progreso. Asimismo, agentes militares detuvieron a 1) Irma Isabel Deras luego de haber sido allanado su domicilio; 2) Otilia Flores y Elba Flores luego de haber sido allanado su domicilio; 3) Luis Rolando Deras; y 4) varios familiares del señor Deras en junio de 1984. La CIDH notó que las detenciones se efectuaron sin una orden judicial y sin que pueda afirmarse la existencia de una situación de flagrancia. Por el contrario, la Comisión toma nota de que éstas se realizaron luego de haberse efectuado un allanamiento arbitrario en diversos domicilios de los familiares del señor Deras. Asimismo, en el marco de estos hechos, observó que algunos de los familiares eran niñas y niños. Además, de acuerdo con la información aportada por la peticionaria y no desvirtuada por el Estado, en el contexto de los anteriores hechos, varios familiares fueron objetos de golpes y maltratos por agentes militares. En vista de lo anterior, la CIDH concluyó que el Estado de Honduras violó los derechos a la integridad personal, libertad personal, vida privada, y los derechos de niñas y niños, en perjuicio de familiares del señor Deras. La Comisión concluyó que la salida del país del hermano del Deras y la imposibilidad de regresar a Honduras de la hermana, se debieron a la falta de investigación y ausencia de medidas efectivas de protección respecto de los hechos de violencia, amenazas y hostigamientos contra la familia. Con base en ello, consideró que el Estado es responsable por la violación del derecho de circulación y de residencia, en perjuicio de Héctor y Alba Luz Deras. Por último, la CIDH concluyó que el proceso penal no fue llevado a cabo con la debida diligencia ni en un plazo razonable y que la responsabilidad penal del agente Marco Tulio Regalado fue establecida en el marco de un proceso con diversas omisiones e irregularidades, sin que la familia de la víctima hubiera contado con un esclarecimiento total de los hechos ni la determinación de todas las responsabilidades. Por este motivo, la Comisión consideró que a la fecha se mantiene una situación de impunidad por lo que el Estado vulneró los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, así como el derecho a la integridad personal, en perjuicio de los familiares del señor Deras. **En su Informe de Fondo la Comisión recomendó al Estado:** 1) Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el Informe de Fondo, incluyendo una justa compensación por el daño material e inmaterial, así como medidas de satisfacción debidamente concertadas con los familiares. 2) Disponer las medidas de atención en salud física y mental necesarias para los familiares de Herminio Deras García. Estas medidas deben implementarse en caso de ser voluntad de las víctimas y de manera concertada con ellas y sus representantes. 3) Realizar una investigación completa y efectiva de las violaciones de derechos humanos

declaradas en el Informe de Fondo. Ello debe implicar 1) que se despliegan todos los esfuerzos necesarios para lograr la captura de Marco Tulio Regalado a fin de que cumpla la condena impuesta; y 2) que se investiguen todas las demás responsabilidades en la justicia penal ordinaria. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **En una decisión sin precedentes, el STJ porteño dejó sin efecto una resolución de la Cámara Civil que denegó el recurso de inconstitucionalidad.** Malestar entre los jueces y funcionarios del fuero nacional que se oponen a la transferencia de la justicia. En el marco de un juicio ordinario sobre rendición de cuentas, el Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires dejó sin efecto una resolución de la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que denegó el recurso de inconstitucionalidad, y ordenó la Fiscalía General a fin de que se expida acerca del mismo. Se trata de una disputa judicial entre los herederos del artista León Ferrari y el periodista Gabriel Levinas. Todo comenzó cuando el pintor le entregó a Levinas una serie de obras de arte para su exhibición y venta en una galería de París. Esta situación derivó en un reclamo por diez dibujos que no fueron devueltos y que, según Ferrari, no los había entregado para la venta. El artista primero, y sus herederos luego de su fallecimiento, promovieron una querrela penal a Levinas para la devolución de los dibujos por el supuesto delito de "apropiación indebida". La causa terminó con la absolución del periodista. Fracasada la querrela criminal, la familia del artista promovió una demanda civil para la restitución de los bienes. Subsidiariamente, los herederos reclamaron la rendición de cuentas y los daños y perjuicios. En primera instancia se ordenó la rendición de cuentas en treinta días. Tras varias idas y vueltas, la justicia finalmente aprobó la rendición de cuentas y condenó a Levinas a pagar una suma en dólares, con más intereses y costas. Muchos jueces y funcionarios civiles se mostraron sorprendidos por la resolución, mientras que otros directamente expresaron disconformidad y reiteraron su oposición a la concreción del traspaso. El abogado de Levinas interpuso recurso de inconstitucionalidad para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, en el marco de los autos "Ferrari, María Alicia y otro c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ rendición de cuentas". Fundamentó la presentación en antecedente "Bazán" de la Corte Suprema de Justicia, que estableció que es el TSJ porteño quien debe conocer en los conflictos de competencia entre jueces no federales radicados en esa Ciudad. Sin embargo, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil no dio curso por considerar que "lo peticionado no encuentra correlato en las previsiones contempladas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación". En el marco de la queja, el Fiscal General Adjunto Contencioso Administrativo y Tributario opinó que correspondía rechazarla. Pero, por el contrario, el STJ porteño resolvió por mayoría hacer lugar a la queja interpuesta por Levinas y, en consecuencia, dejar sin efecto la resolución de la Cámara Civil que denegó el recurso de inconstitucionalidad. La decisión fue firmada por los jueces Santiago Otamendi, Luis Francisco Lozano, Inés Weinberg y Marcela De Langhe. En tanto, la magistrada Alicia Ruiz consideró que el Tribunal debía abstenerse de entender en la causa, pues "implicaría alterar la organización del sistema de justicia establecida por leyes de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". "Sin perjuicio de la clara y categórica letra constitucional que le reconoce a la Ciudad de Buenos Aires facultades jurisdiccionales en los mismos términos que a las provincias, pasó mucho tiempo desde la reforma de la Constitución Nacional de 1994 y la adecuación de medios —suscripción de convenios y efectivización del traspaso— a fines —ejercicio de una plena jurisdicción local— no ha sido razonable ni satisfactoria", sostuvo la magistrada Weinberg en sus fundamentos. La jueza destacó que "solo unos pocos convenios en materia penal se han suscripto y ratificado por ley a la fecha", pese a que la propia Corte "ha exhortado en numerosas oportunidades al cumplimiento de dichos medios, e incluso ha modificado sus propios precedentes en aras de coadyuvar al cumplimiento de los mencionados fines y ha calificado de irrazonables las demoras excesivas e injustificadas de los poderes constituidos en cumplir con los mandatos de hacer establecidos en normas constitucionales estructurantes del federalismo". En esta misma línea, la jueza De Langhe concluyó que las competencias jurisdiccionales que actualmente ejercen los tribunales nacionales ordinarios "corresponden constitucionalmente a la Ciudad de Buenos Aires". Y añadió: "Particularmente uno de los graves desajustes institucionales se patentiza en el mantenimiento de una profunda crisis de legitimidad que afecta a los jueces que resuelven las contiendas de los habitantes de la Ciudad, algo que claramente no ocurre en otras jurisdicciones del país". Calificó de irrazonable el tiempo transcurrido "frente a los claros mandatos constitucionales", y que por ello corresponde que el STJ "ejercite el rol institucional que le fue

encomendado, sin por ello alterar el equilibrio con la jurisdicción nacional ni trastocar el diseño federal, frente a un traspaso jurisdiccional que se encuentra en ciernes hace más de 26 años". De este modo, la sentenciante manifestó que el tribunal "tiene el deber de contribuir con esta anhelada vinculación entre el Pueblo de la Ciudad y el Poder Judicial que resuelve sus contiendas", y reiteró: "Al igual que en todas las jurisdicciones provinciales, le corresponde a las Cortes o Tribunales Supremos y, por tanto, también a este Tribunal, intervenir en todas las contiendas judiciales que aplican el derecho de fondo como último intérprete local de manera de garantizar la vigencia de la constitución de la Ciudad y de la Nación". En esta misma línea, la jueza De Langhe concluyó que las competencias jurisdiccionales que actualmente ejercen los tribunales nacionales ordinarios "corresponden constitucionalmente a la Ciudad de Buenos Aires". "La incompleta transferencia de estas competencias a la Ciudad afecta la facultad de autogobierno de los integrantes de la comunidad local y provoca un grave desequilibrio en el sistema federal diseñado por la Constitución Nacional, y que las autoridades constituidas – entre las que se encuentra este Tribunal Superior de Justicia en cuanto máximo órgano jurisdiccional local- tienen el mandato inexcusable de realizar todos los esfuerzos a su alcance para impulsar y promover (...) la consolidación de la autonomía jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", advirtió en su voto. Sostuvo, además, que el ejercicio de esta competencia revisora "no obstruye ni usurpa las facultades jurisdiccionales encomendadas por la normativa vigente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil", como tampoco es "incompatible con la actual pertenencia de aquél tribunal al Poder Judicial de la Nación, ya que no es imposible sostener que, durante el período de transición que demande la consecución de la autonomía jurisdiccional íntegra de la Ciudad, las competencias jurisdiccionales que constitucionalmente le corresponden como Estado local puedan ser ejercidas en forma coordinada y armónica por los tribunales nacionales y por los órganos judiciales locales". Esta decisión puso en jaque a todo el fuero Civil, ya que significa avanzar de lleno en el proceso de transferencia de la justicia nacional ordinaria al Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. Muchos jueces y funcionarios civiles se mostraron sorprendidos por la resolución, mientras que otros directamente expresaron disconformidad y reiteraron su oposición a la concreción del traspaso. Otro guiño al traspaso y la autonomía porteña. Hace apenas una semana, el fiscal general Juan Bautista Mahiques contestó la vista conferida con motivo de la queja por recurso de inconstitucionalidad denegado interpuesto por la defensa de Luis Chocobar. Chocobar, policía de Buenos Aires, disparó con su arma reglamentaria a un ladrón que murió cinco días después, producto de las heridas de bala. La víctima resultó ser uno de los dos atacantes, que previamente, habían apuñalado a un turista estadounidense durante un intento de robo en el barrio porteño de La Boca. La fiscalía acusó al agente por el presunto delito de "homicidio por exceso en el cumplimiento del deber"; mientras que la querrela encuadró el hecho en la figura de "homicidio calificado". La defensa del acusado, por su parte, opuso excepción de falta de jurisdicción y solicitó que Chocobar fuera juzgado por un jurado popular, pero el Tribunal Oral de Menores N°2 rechazó el planteo. Esta situación derivó en un recurso de casación, que fue declarado inadmisibile. Posteriormente, la defensa interpuso un recurso de inconstitucionalidad que, rechazado, motivó la queja ante el Superior Tribunal. En simultáneo también presentó la queja ante la Corte Suprema de Justicia. En consecuencia, el fiscal general de la Ciudad consideró que debía declararse erróneamente denegado al recurso de inconstitucionalidad, pero rechazó el planteo de fondo y opinó a favor de la realización de un juicio oral y público conforme las previsiones del Código Procesal Penal de la Nación. Al recibir la presentación, el fiscal general destacó el "vacío" originado por la "inactividad legislativa" a la hora de avanzar y concretar el traspaso. "Frente a este escenario, la jurisprudencia debe asumir la iniciativa y consolidar la autonomía porteña en materia jurisdiccional, garantizando el acceso a la justicia y ofreciendo certidumbre a los vecinos de la Ciudad en relación con el desarrollo de los procesos en trámite", añadió en su dictamen. Mahiques también citó el caso "Bazan" y resaltó que los "tribunales nacionales y los porteños son eminentemente locales, y que su pertenencia a organizaciones diversas obedece a una situación coyuntural transitoria, cuya prolongación desconoce las normas constitucionales en juego". "Los precedentes que se han dictado -y los que habrán de dictarse en el futuro- en torno al traspaso de las competencias jurisdiccional Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires ponen de manifiesto una situación insostenible que debe ser atendida sin demoras por los demás poderes constituidos de los Estados federal y local". En consecuencia, el fiscal general de la Ciudad consideró que debía declararse erróneamente denegado al recurso de inconstitucionalidad, pero rechazó el planteo de fondo y opinó a favor de la realización de un juicio oral y público conforme las previsiones del Código Procesal Penal de la Nación.

### **Brasil (Sputnik):**

- **El Supremo Tribunal Federal autoriza a que Petrobras venda sus refinerías.** El Tribunal Supremo Federal de Brasil decidió que la petrolera semiestatal Petrobras puede vender sus refinerías sin esperar a contar con el visto bueno del Congreso Nacional. Los ministros del Supremo negaron, "por seis votos a

cuatro", una petición del Congreso Nacional que pedía suspensión de venta de ocho refinerías y activos de Petrobras, según informó la corte en sus redes sociales. En junio de 2019, el Supremo definió que el Gobierno necesita autorización de diputados y senadores para privatizar empresas estatales. No obstante, los jueces ahora remarcaron que esa regla no se aplica a las empresas subsidiarias, es decir, a las subdivisiones creadas por las compañías públicas para actuar en sectores específicos. La mayoría entendió que las operaciones de Petrobras suponen simplemente una desinversión, y no un fraude para pasar el control de las acciones al sector privado. Sin embargo, los contrarios, como el ministro Ricardo Lewandowski, afirmaron que esa práctica de crear subsidiarias únicamente para vender activos "afrenta a la Constitución" y está pensada para "quitarle el control al Congreso Nacional". El presidente de Petrobras, Roberto Castello Branco, celebró la decisión que da vía libre a las ventas. "Estamos muy felices, siempre creímos en un resultado positivo porque tenemos confianza en la capacidad de nuestra Suprema Corte", aseguró. Petrobras pretende privatizar las refinerías de Landulfo Alves (Bahía, sureste); Presidente Getúlio Vargas (Paraná, sur); Abreu e Lima (Pernambuco, noreste); Alberto Pasqualini (Rio Grande do Sul, sur), Gabriel Passos (Minas Gerais, sureste); Isaac Saabá (Amazonas, norte), Lubnor (Ceará, noreste), y la unidad de industrialización de Xisto (Paraná, sur). La consulta de Congreso Nacional sobre las privatizaciones que se resolvió ahora se produjo después de que trabajadores de Petrobras y sindicatos como la Central Única de los Trabajadores (CUT) presionaran a los líderes de la Cámara de los Diputados y del Senado el pasado mes de febrero sobre lo que consideran una privatización encubierta de Petrobras.

### **Colombia (El Tiempo):**

- **Corte Constitucional: Jueces que restrinjan justificadamente acceso a juicios orales deben comunicar lo acontecido mediante otros instrumentos de información.** La restricción de jueces en juicios orales no desconoce la libertad de información. La facultad legal del juez penal para establecer, mediante auto motivado, restricciones al principio de publicidad en la etapa del juicio oral por motivos del interés de la justicia no desconoce la libertad de información ni el derecho de participación. Así lo determinó la Corte Constitucional al declarar ajustado a la Constitución el artículo 152 de la Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Con ponencia de la Magistrada Cristina Pardo Schlesinger, al resolver la demanda de inconstitucionalidad formulada en contra del citado artículo, la Corte precisó el alcance de la expresión "por motivos de interés de la justicia", a partir de un estudio sistemático de la disposición acusada en el contexto normativo en que se encuentra, concluyendo que, aunque de textura abierta, esta expresión hace alusión a la necesidad de proteger una serie de derechos e intereses legítimos asociados al proceso penal en la etapa del juicio oral, como la seguridad de los sujetos procesales y los intervinientes en ciertos casos, la independencia judicial o la no contaminación de la prueba, que permitían entender que la expresión mencionada no era arbitraria. El alto tribunal, señaló que la facultad otorgada por la ley al juez para restringir la publicidad del juicio oral debe ejercerse mediante auto motivado, como lo señala la misma disposición acusada, y que en dicha motivación el juez debe dar razón de la necesidad imperiosa de restringir la regla general de la publicidad del juicio penal, ¿exponiendo por que? en el caso concreto resulta razonable y proporcionada esta restricción. Añade la Corte que si, por motivos de interés de la justicia, se dispone una restricción total de acceso a la respectiva audiencia al público o a los medios, el juez en todo caso tiene el deber de comunicar lo acontecido mediante el uso de otras herramientas como los comunicados de prensa y ruedas de prensa. De otro lado, para resolver la acusación relativa al supuesto desconocimiento del derecho a participar por la imposibilidad en que están los medios de comunicación y el público en general para interponer recursos en contra del auto motivado mediante el cual el juez impone a los presentes el deber de guardar reserva sobre lo que ven, oyen o perciben, o limita total o parcialmente el acceso del público o de la prensa a la audiencia del juicio oral, la Corte Constitucional recordó el carácter adversarial del juicio penal, que hace que solo los sujetos procesales tengan el derecho de interponer recursos. La Corte recordó que en los procesos judiciales se cuenta con la participación del Ministerio Público, en representación del interés general, y que también existe la posibilidad de acudir a la acción de tutela que tienen quienes no son sujetos procesales.
- **Corte Constitucional: Días sin IVA y otros alivios tributarios decretados en el marco de la emergencia, son constitucionales, e inciden en la reactivación económica del país.** La Sala Plena declaró ajustado a la Constitución el Decreto Legislativo 682 de 2020 que estableció los tres días sin IVA entre otras medidas de alivio tributario definidas por el Gobierno nacional en el marco del Estado de Excepción. Con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, la Corte declaró que el Decreto Legislativo 682 es compatible con la Constitución, en relación con las tres medidas tributarias establecidas: primero, la exención del IVA para un conjunto de bienes determinados, en tres fechas

específicas del año en curso; segundo, la reducción a 0% de las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas, durante el resto de la presente anualidad; y tercero, la exclusión del IVA a los cánones de arrendamiento de locales comerciales hasta el 31 de julio de 2020. La Corte consideró que las dos primeras medidas fueron instituidas con la finalidad de incentivar el consumo, objetivo materialmente conectado con las acciones destinadas a impulsar la reactivación del comercio, como uno de los sectores más impactados por la crisis económica. En sentido similar, estimó que la tercera medida tiene el propósito de aliviar los impactos derivados de la caída sistemática de las ventas, que se reflejan en afectaciones como la imposibilidad de asumir altos costos de arrendamiento y en la obligación de clausurar los establecimientos de comercio. Añade la Sala Plena que encontró que las tres medidas son transitorias, se encuentran sometidas a límites y requisitos, así como a controles para su aplicación, además de no comportar un gran desmedro al recaudo del presente año fiscal. Señaló que, en cambio, tienen la potencialidad de incidir en la reactivación y el mantenimiento del sector comercial, lo cual se torna constitucionalmente relevante en relación con el propósito de la superación de la crisis.

### **Perú (La Ley):**

- **Nulidad de despido por embarazo se extiende hasta el permiso de lactancia.** El Tribunal Constitucional ha establecido que cualquier despido, terminación o no renovación de contrato, hostigamientos o cualquier otro acto de amedrentamiento que tenga por objeto la renuncia de parte de una trabajadora embarazada, deberá presumirse y tratarse como nulo. Tania se vio inmersa en una situación complicada: a causa de su embarazo fue despedida por los funcionarios de la Subgerencia de Obras de un Gobierno Regional. A pesar de invocar la configuración de un acto discriminatorio para que se le repusiera en su puesto de trabajo, y que en primera instancia el Segundo Juzgado Mixto de Mariscal Nieto declarara fundada su demanda de amparo, la Sala de Apelaciones revocó dicha resolución y la declaró infundada, por considerar que las labores desempeñadas por la demandante fueron de naturaleza temporal. Es por ello que este caso llega a manos de los magistrados del Tribunal Constitucional a través del proceso de amparo recaído en la STC Expediente N° 00677-2016-PA/TC-MOQUEGUA. El tema a dilucidar era concreto: ¿cómo debe interpretarse la protección contra el despido por embarazo? El Tribunal Constitucional sostuvo que era necesario tomar en consideración hasta qué momento se presumirá que fue el estado de embarazo de una trabajadora lo que motivó el despido, terminación o no renovación de contrato de trabajo. Tomando como base que el embarazo no solamente implica el proceso físico de gestación, sino también las consecuencias biológicas que de este derivan; estableció que dicha presunción debe extenderse hasta el fin del periodo de permiso por lactancia (hasta que el menor hijo cumpla un año como se indica en la Ley 27240), tiempo durante el cual seguirá vigente la protección especial para las mujeres. **En tal sentido, es importante tomar en consideración que las nuevas reglas establecidas por el Alto Tribunal comprenden la aplicación de los siguientes criterios:** Cualquier despido, terminación o no renovación de contrato, hostigamientos o cualquier otro acto de amedrentamiento que tenga por objeto la renuncia de parte de una trabajadora embarazada, deberá presumirse y tratarse como un despido nulo que tiene como causa dicho estado. Las mujeres que a través de un proceso judicial demanden haber sido víctimas de un despido nulo por encontrarse en estado de gestación, deben haberlo comunicado y acreditado previamente con el informe médico correspondiente. La protección señalada surte efectos hasta la culminación del periodo de permiso por lactancia. Un criterio de igualdad. Mediante la presente sentencia el Colegiado realizó una resaltante interpretación del derecho a la igualdad y el derecho al trabajo, relacionándolo con cómo es que debe abordarse el embarazo de una trabajadora a fin de que no afecte su vida laboral. Al respecto, realizó una importante precisión respecto a la igualdad, sosteniendo que “las acciones positivas que debe ejecutar el Estado deben ir acompañadas del reconocimiento de algunos derechos diferenciados en favor de las mujeres”. En tal sentido, se debe tomar en consideración que la naturaleza biológica en el ámbito reproductivo, “conlleva a ciertas acciones biológicas que no pueden ser asumidas por el hombre, tales como llevar el embarazo, el parto o la lactancia natural”. En tal sentido, la idea base del Tribunal Constitucional en esta sentencia ha sido que el motivo por el cual se extiende la protección especial de la trabajadora embarazada hasta finalizado el periodo de lactancia se debe a que es hasta dicho momento “en tanto la madre aún acarrea las consecuencias biológicas de su embarazo en el ámbito laboral, y esta obligación maternal bajo ningún motivo puede implicar una amenaza a sus derechos”.
- **Prisión preventiva puede solicitarse luego de la acusación.** En una reciente Casación, la Corte Suprema precisó si existe un límite de plazo durante el proceso para solicitar la prisión preventiva. Esto debido a que no se encuentra determinada de manera explícita en el Código Procesal Penal. Un criterio muy necesario ha llegado: La solicitud de prisión preventiva puede ser presentada en cualquier etapa del proceso penal y no solamente antes de la acusación. Es una decisión asumida porque por su naturaleza,

“las medidas de coerción procesal pueden ser solicitadas en cualquier etapa procesal, a partir de la formalización de la investigación preparatoria”. Así lo ha señalado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver una reciente Casación expedida el 2 de septiembre de 2020 [Casación N°1839- 2018 Ancash]; tomando como base que el Código Procesal Penal no señala de manera explícita cuándo se debe solicitar una medida de coerción personal. Al respecto, se debe resaltar que la Sala Suprema reiteró que el juez de investigación preparatoria debe pronunciarse respecto al requerimiento de prisión preventiva por parte del titular de la acción penal, el cual también puede presentarse el requerimiento en la etapa de juzgamiento. ¿Cómo se llegó a dicha decisión? La Casación mencionada fue interpuesta por el representante del Ministerio Público tras haberse revocado una prisión preventiva por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Ancash. El argumento señalado por la Corte Superior para revocar la prisión preventiva fue que “no era viable el requerimiento de la prisión preventiva, luego de haberse efectuado el requerimiento acusatorio”. Por tal motivo, consideró infundada dicha medida de coerción personal. Sin embargo, la Sala Penal Permanente indicó que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 399 del Código Procesal Penal, se puede dictar prisión preventiva luego de haberse “leído la sentencia condenatoria”. Asimismo, esta Sala señaló que lo relevante para que se dicte la prisión preventiva es que se cumpla con la finalidad por la cual se impone. La Corte Suprema también agregó que se debe tener en cuenta al momento de imponer una medida de coerción, especialmente si es de prisión preventiva, la intensidad del peligro que se desea controlar, las circunstancias para su imposición y la naturaleza del pedido. Por lo tanto, dicha Sala indicó lo siguiente: “El representante del Ministerio Público estaba facultado para plantear la prisión preventiva en cualquier estado del proceso en primera instancia (considerando los supuestos previsto en el artículo 279 del Código Procesal Penal), en atención a la característica de provisionalidad y variabilidad de las medidas coercitivas”. En esa línea, el Colegio determinó que “inactividad [del representante del Ministerio Público], con relación a una medida de coerción, no implicaba que la facultad de hacerla se extinga o precluya”. Así también se descarta lo afirmado por la Sala de Apelaciones que indicó que “luego de la investigación preparatoria y estando en curso la etapa intermedia, es inútil tratar sobre la vinculación al hecho, cuando ya existe una acusación que se refiere a la responsabilidad”. Por otro lado, el Colegiado realizó una diferenciación entre la solicitud de prisión preventiva y la revocatoria de la comparecencia por prisión preventiva. Siendo una de las diferencias que en el caso de la solicitud de prisión preventiva la medida de coerción personal recae sobre el imputado cuando aún no existe una medida de coerción personal contra su persona. En cambio, en el caso de la revocatoria de la comparecencia por prisión preventiva, la medida de coerción personal se presenta cuando ya existía una medida antes que puede cambiar “bajo la regla de variabilidad o de no permanencia de las condiciones que dieron lugar a la medida menos gravosa”.

### **Estados Unidos (Deutsche Welle):**

- **Juez frena bloqueo del Gobierno a visas de trabajo.** Un juez federal de Estados Unidos ordenó la suspensión de algunas restricciones de visas impuestas por el gobierno de Donald Trump a trabajadores extranjeros capacitados, muy buscados por las firmas tecnológicas, informaron este jueves las organizaciones profesionales que las habían impugnado ante la justicia. Amazon, Apple y Facebook se encuentran entre los gigantes tecnológicos y las organizaciones que firmaron una petición judicial que dice que la medida de bloquear las visas para trabajadores tomada por Trump perjudica al país. El juez federal Jeffrey White en San Francisco otorgó una orden judicial preliminar, ordenando la suspensión inmediata de una serie de restricciones de visa, incluidas las visas H-1B, utilizadas por las empresas tecnológicas para contratar talentos en áreas con poca mano de obra disponible. "Agradecemos que la corte reconoció el daño real e inmediato que estas restricciones han significado para los manufactureros y detuvo esa política equivocada hasta que la corte pueda considerar completamente el asunto", dijo Linda Kelly, de la Asociación Nacional de Manufactureros, uno de los grupos que presentó la demanda. Trump excedió su autoridad. El juez concluyó que Trump excedió su autoridad en una orden ejecutiva que detuvo la emisión de visas de trabajo para no inmigrantes, según TechNet, otro de los grupos detrás de la demanda. "Cualquier política u orden que obstaculice la capacidad de las empresas estadounidenses para encontrar trabajadores altamente calificados solo perjudica nuestra recuperación económica en este momento crítico", dijo la directora ejecutiva de TechNet, Linda Moore. "A medida que continuamos trabajando para fortalecer nuestra cartera de talentos STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas) nacional y empoderar a la fuerza laboral del mañana, debemos asegurarnos que los programas de visas permanezcan vigentes para cubrir la escasez crítica de mano de obra altamente calificada", agregó. Los gigantes de Silicon Valley presentaron un escrito en apoyo a la demanda de la Cámara de Comercio y grupos comerciales contra una proclamación emitida por Trump en junio que suspendía las visas. "La suspensión por parte del presidente de los programas de visas de no inmigrantes, supuestamente para 'proteger' a los trabajadores estadounidenses, en realidad perjudica a esos

trabajadores, sus empleadores y la economía", argumentó el informe respaldado por más de 50 empresas y organizaciones de tecnología. Otros que se unieron a la petición fueron Microsoft, Twitter, Uber y el Consejo de la Industria de Tecnología de la Información.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo considera que una directora de departamento de la Universidad de Murcia vulneró el honor de una profesora por consentir la difusión de valoraciones sobre su expediente.** La Sala de lo Civil del Tribunal supremo considera que una directora del Departamento de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia (UMU) vulneró el derecho al honor de una profesora ayudante por consentir la publicación fuera de los cauces legalmente previstos -tablón de anuncios y página web UMU- de una carta crítica y un informe negativo sobre reputación profesional de la docente, y por tardar más de un día en ordenar su retirada pese a las instrucciones del Rector. El tribunal estima parcialmente el recurso de casación de la directora del departamento al confirmar la vulneración del derecho al honor de la profesora, pero no la del derecho a la intimidad. Asimismo, rebaja de 12.000 a 10.000 euros la fianza que le impuso la Audiencia Provincial de Murcia, que sí apreció la vulneración de los dos citados derechos. La sentencia recurrida concluyó que la publicación del informe negativo en la web carecía de interés público y afectaba gravemente a la reputación profesional de la demandante, la carta atacaba el prestigio y su honor y, por último, basaba la responsabilidad de la directora del departamento en que no debió consentir la publicación de los documentos y ser más diligente en su retirada. Con motivo de la segunda renovación de la profesora ayudante, el departamento emitió por mayoría un informe negativo, redactado y firmado por la directora, que hizo constar en el mismo que ella se había abstenido en la votación. Pese al informe negativo, el Rector prorrogó el contrato laboral de la docente y, en respuesta a dicha renovación, la directora y otros diez profesores de Ciencias Políticas elaboraron un documento –Carta abierta a la comunidad universitaria- en el que mostraban su apoyo al informe negativo del departamento, se quejaban de la vulneración de la autonomía y responsabilizaban al Consejo de Gobierno de los perjuicios para la comunidad universitaria y para los alumnos que pudiera tener la renovación. La carta abierta fue expuesta en los tabloneros de anuncios del Departamento de Ciencias Políticas y en la página web de la UMU, donde además se colgó el informe negativo. El Rector ordenó su retirada inmediata, pero la directora del departamento tardó más de un día en indicar que la información se quitara del tablón de anuncios y de la página web. La Sala afirma que solamente los interesados en la obtención de la plaza de profesor podrían tener acceso a un documento interno del expediente como es un informe negativo sobre el desempeño profesional de la aspirante que pretende la renovación de su contrato. Añade que “lo que podría ser público, en todo caso, sería la resolución del expediente, es decir, la renovación o su denegación, pero no un informe que, por su propia naturaleza, debe ser reservado, al contener valoraciones y opiniones sobre la idoneidad profesional de la demandante”. “Como bien dice la Audiencia Provincial, -razona la Sala- unas valoraciones muy críticas sobre la reputación profesional de la profesora, que debían haber quedado reservadas al ámbito académico interno en que se emitieron, pasaron a ser de dominio público, fácilmente accesibles para una generalidad de personas, que podían descargarlas, imprimirlas, distribuirlas por correo electrónico, etc.” “En el seno del expediente y en las reuniones de las autoridades y funcionarios encargados de emitir los correspondientes informes o dictámenes, son lícitas las menciones a la competencia profesional de los aspirantes, por crítica o desfavorables que puedan ser. Pero deben quedar reservadas para terceros no interesados”, subraya la Sala. Respecto a la publicación de la carta abierta, asegura que no se trata solo de una queja de carácter profesional, pues para ello hubiera bastado con citar el caso y la falta de atención del rector a la opinión de la mayoría de los profesores del departamento, sin necesidad de dar los datos personales de la afectada, sobre la que se vertían sombras de incompetencia profesional. En todo caso, prosigue la sentencia, “el ámbito natural de conocimiento de esa carta hubiera sido el de los organismos universitarios competentes (rectorado, decanato de la facultad, claustro de profesores, comité de contratación, etc.), pero carecía de sentido que se colgara en la página web o en los tabloneros de anuncios. Una cosa es la transparencia en la gestión de los nombramientos de profesores y otra la divulgación indiscriminada de datos que puedan afectar a su reputación y buen nombre profesional”. Por tanto, “la publicación fuera de los cauces legalmente previstos de valoraciones de orden interno gravemente afectantes a la reputación profesional de la demandante constituye una vulneración de su derecho al honor”. Para la Sala es una cuestión distinta lo referente a la afectación del derecho a la intimidad, puesto que “la simple divulgación de la identidad de la demandante (nombre y apellidos) no supone per se vulneración del mencionado derecho fundamental. No todos los datos son íntimos. Por ello, que la Agencia de Protección de Datos sancionara a la UMU por vulneración de la normativa sobre protección de datos no implica necesariamente que hubiera una violación del derecho a la intimidad de la

persona afectada, pues la protección de datos y el derecho a la intimidad, aunque tengan zonas comunes o tangentes, no son la misma cosa”.

- **El Pleno del CGPJ elige con un amplio consenso a los presidentes de tres Salas y a tres magistrados del Tribunal Supremo.** El Pleno del Consejo General del Poder Judicial ha elegido con un amplio consenso a los nuevos presidentes de las Salas Tercera, Cuarta y Quinta del Tribunal Supremo y a tres magistrados de la Sala Segunda del alto tribunal. Las votaciones se han sucedido después de que el vocal Álvaro Cuesta propusiera retirar del orden del día los nombramientos previstos. Su petición ha sido secundada por dos de los veinte miembros del Pleno restantes: Concepción Sáez y Pilar Sepúlveda. Cuesta y Sáez han anunciado la formulación de voto particular. Los primeros nombramientos en decidirse han sido los correspondientes a las tres plazas de magistrado de la Sala Segunda vacantes desde finales del año pasado por las jubilaciones de Luciano Varela, Francisco Monterde y Alberto Jorge. Los elegidos han sido el magistrado de la Audiencia Nacional Ángel Hurtado; el presidente de la Sección de Apelación Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Javier Hernández; y el magistrado de la Sección de Apelación de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid Leopoldo Puente, respectivamente. Todos ellos han recibido 19 votos. Álvaro Cuesta y Concepción Sáez han votado en blanco. **Primera mujer en presidir una Sala del Tribunal Supremo.** La presidencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo será ocupada por el magistrado de esta Sala César Tolosa, que ha recibido 18 votos. La también magistrada del alto tribunal Pilar Teso ha obtenido uno -de la vocal Clara Martínez de Careaga- y Cuesta y Sáez han votado en blanco. En la Sala Cuarta, la elegida ha sido la magistrada María Luisa Segoviano, que se convierte así en la primera mujer en presidir una Sala del Tribunal Supremo en los más de doscientos años de historia del alto tribunal, creado por las Cortes de Cádiz en 1812. Segoviano ha obtenido 19 de los 21 votos del Pleno. Los vocales Cuesta y Sáez han votado en blanco. Por último, el magistrado Jacobo Barja de Quiroga presidirá la Sala Quinta del Tribunal Supremo. Como los anteriores, ha contado con el apoyo de 19 vocales y los votos en blanco de Álvaro Cuesta y Concepción Sáez. Retirados del orden del día cuatro nombramientos. Por último, el Pleno ha acordado retirar del orden del día, con el objetivo de alcanzar consensos lo más amplios posibles, los puntos relativos a la provisión de las presidencias del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, la Audiencia Provincial de Ourense, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga y la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

### **República de Irlanda (Univisión):**

- **Corte Suprema: el pan de Subway no se puede considerar pan.** La Corte Suprema de Irlanda emitió una sentencia en la que dictaminó que el pan utilizado por Subway, la cadena estadounidense que vende sándwiches en más de 110 países, no se puede considerar como pan debido al alto grado de azúcar que contiene. Esta determinación se da luego de que Bookfinders Ltd -la franquicia de Subway en aquel país- había apelado para que el pan utilizado en sus sándwiches debería considerarse como alimento básico, por lo que tendría que estar exento de pagar el IVA, de acuerdo con The Guardian. Sin embargo, la Ley del Impuesto al Valor Agregado de Irlanda que data de 1972 establece que la cantidad de azúcar en el pan, que forma parte de los alimentos básicos con el té, café, cacao, leche y preparaciones o extractos de carne o huevos, “no debe exceder el 2% del peso de la harina incluida en la masa”. La Corte Suprema estableció que el pan de Subway tiene cinco veces más azúcar, es decir el 10% del peso de la harina incluida en la masa. La clara intención de la definición detallada de "pan" en la ley era distinguir entre el pan como alimento "básico" y otros productos horneados hechos con masa, precisó el juez Donal O'Donnell, explicó el diario irlandés Independent. La apelación de Bookfinders surgió de una decisión de 2006 de los Comisionados de Ingresos que le negaba un reembolso por los pagos del IVA realizados entre principios de 2004 y finales de 2005. La compañía reclamó este dinero alegando que estaba sujeto al impuesto a una tasa compuesta del 9,2% cuando, argumentaban, la tasa debería haber sido del 0% por considerarse un alimento básico. El tema de la clasificación de algunos alimentos ha sido una preocupación constante en diversos sectores de la sociedad irlandesa. En 2014, Subway comenzó la retirada de su agente blanqueador de la harina azodicarbonamida en sus productos horneados tras una petición online para que lo eliminara. Subway mostró su inconformidad respecto al fallo de la Corte, al aclarar en un comunicado que han orneado pan fresco en sus restaurantes “durante más de tres décadas y nuestros clientes regresan todos los días para comer sándwiches hechos con pan que huele tan bien como sabe”, de acuerdo con AP. Sin embargo, esta no es la primera vez que Irlanda tiene problemas respecto a la definición de algunos alimentos, sobre todo pensando en recaudar impuestos. En 1991, un Tribunal se enfocó en la controversia respecto a los pasteles Jaffa, unos bocadillos dulces que, de acuerdo con los parámetros legales estipulados en aquel momento, se encontraban en “la frontera entre pasteles y galletas”. Tras varias audiencias, al final dicho tribunal terminó por aceptar que los pasteles de jaffa

tenían "suficientes características de pasteles para ser aceptados como tales" y, por lo tanto, estaban exentos de pagar el IVA, contó The Guardian. Sobre los sutiles y delgados matices de estas denominaciones también se efectuó una polémica el pasado febrero cuando un destacado asesor del tribunal más alto de la Unión Europea precisó que las tasas del IVA de productos alimenticios no podían aplicarse a las píldoras estimulantes de la libido que comercializaba una sex shop en Holanda, porque no servían "para proporcionar nutrientes al cuerpo". En Estados Unidos existen también controversias al respecto, como al hablar de lo que se considera un sándwich y las múltiples definiciones de este producto en las jurisdicciones de todo el país, sobre todo para fines fiscales. Por ejemplo, en Nueva York existe una categoría fiscal especial para los sándwiches, por lo que la definición que el estado le ha dado a este producto también incluyó a los hot dogs y burritos, aunque el Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA) no los ponga en esa categoría. En 2006, una disputa contractual en Massachusetts sobre si los burritos de Qdoba Mexican Grill calificaban como sándwiches terminó en juicio. Tras escuchar varios argumentos, el juez del Tribunal Superior, Jeffrey Locke, dictaminó que los burritos no son sándwiches, de acuerdo con NPR. Sin embargo, la definición de cada alimento -al pensar en la recaudación de impuestos- varía en cada estado.

97. However, it is not necessary to consider if this is indeed what is contemplated by the Act when it refers to the supply of food and drink, including food and drink which has been heated *et cetera*, because the argument depends on the acceptance of the prior contention that the Subway heated sandwich contains "bread" as defined, and therefore can be said to be food for the purposes of the Second Schedule rather than confectionery. Since that argument has been rejected, this subsidiary argument must fail.

[https://courts.ie/acc/alfresco/fad40678-a172-44c7-9f84-66f8c102c0f0/2020\\_IESC\\_60%20\(Unapproved\).pdf/pdf#view=fitH](https://courts.ie/acc/alfresco/fad40678-a172-44c7-9f84-66f8c102c0f0/2020_IESC_60%20(Unapproved).pdf/pdf#view=fitH)

## *De nuestros archivos:*

31 de enero de 2008  
Colombia (El Tiempo)

- **Corte declaró inconstitucional la publicación de fotos de violadores en TV porque la medida es ineficaz.** Tras un "juicio de razonabilidad", la Sala Plena de la Corte Constitucional, prohibió esos programas, creados por la Ley de Infancia y Adolescencia. Considera que no sirven para proteger a los niños. El alto tribunal estudió una demanda a la Ley 1098 del 2006, al artículo 48. En este, se ordena al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a publicar en espacios televisivos (como lo hace con los menores que buscan su hogar) las fotos y los nombres de los condenados por violación de menores de edad en el país. La Corte complementó un fallo anterior sobre los 'muros de la infamia' que declaró contrarios a la Constitución porque revictimizaban a los niños y violentaban los derechos a la dignidad y la intimidad de los agresores. Con ponencia del magistrado Nilson Pinilla, la Corte consideró que publicar esa información sobre los violadores un mes después de la condena no sirve porque para ese momento los violadores supuestamente están detenidos y no representan peligro. Los magistrados aclararon que el ICBF no pierde este espacio televisivo, por lo que lo debe utilizar con otro tipo de información que sí logre su objetivo de proteger a la infancia del flagelo de la violación. También, que los medios de comunicación son libres, bajo los parámetros legales establecidos, de publicar las fotografías de los condenados, protegiendo así el derecho a la información.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas  
 @anaya\_huertas

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*